



Cra 15 N° 31B 33 Teusaquillo
TEL: 2888512 / 2878596 / 3406759
FAX: 2888515 EXT 124
www.rafaelpovedatv.com

Bogotá 11 de octubre de 2021

Señores

TEVEANDINA LTDA

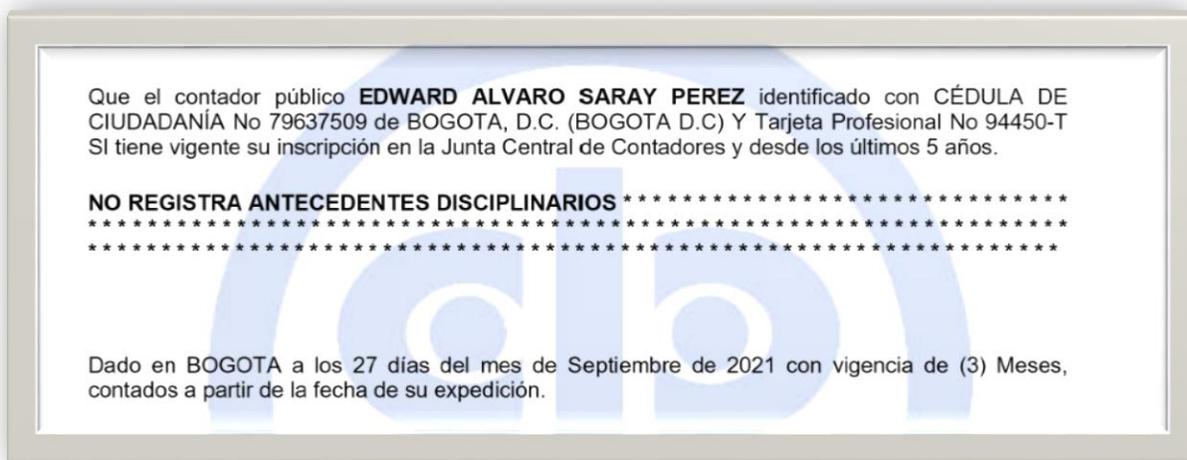
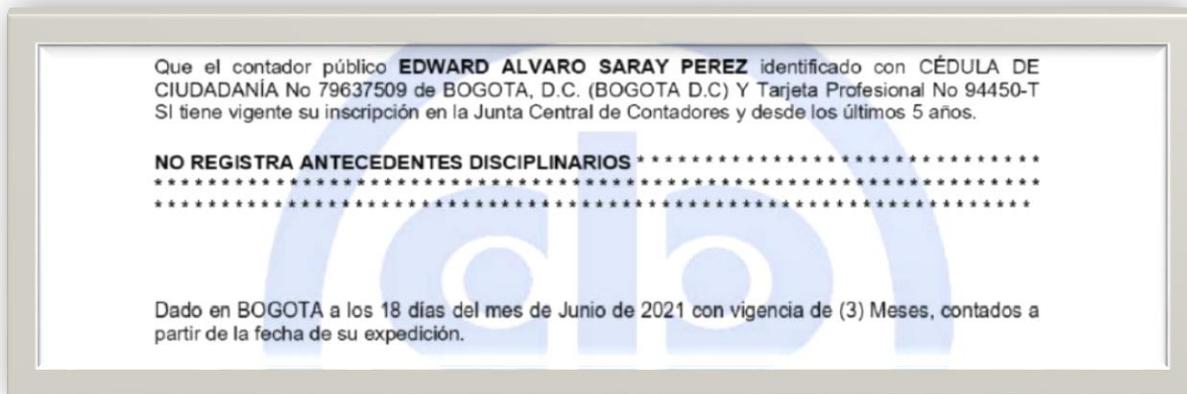
Ciudad

REF: Observaciones Informe de Evaluación Definitivo publicado el 8 de octubre de 2021.

El suscrito Rafael María Poveda Mendoza como representante legal de Rafael Poveda Televisión SAS de conformidad con lo requerido en las Reglas de Participación del proceso de Concurso Público No. 008 de 2021, ahora en calidad de observante del proceso, me permito a través de este documento realizar observación frente al consolidado de informe de evaluación publicado por la entidad el día 8 de octubre de 2021, en cuál, encontramos que no es claro como el proponente Cabeza Rodante se le otorga 911 puntos.

Con base al principio de publicidad y transparencia de la contratación estatal, las entidades deben publicar todas las actuaciones que se realizan durante el proceso de convocatoria. Para este caso solicitamos en aras del principio de publicidad sea publicado los informes jurídicos, técnicos y financieros que llevaron al consolidado final publicado recientemente, en los cuales se debe explicar al detalle el resultado y la evaluación de cada uno de los proponentes tanto habilitados como no habilitados.

Por otro lado, encontramos con gran sorpresa que el proponente durante la evaluación 1- preliminar y evaluación 2-definitiva, no se encontraba habilitado en la parte financiera, toda vez que presenta en la oferta Estados Financieros, junta central de contadores con fecha posterior a los 90 días solicitados en los pliegos de condiciones, lo que pretende subsanar aportando circunstancias posterior a la fecha de cierre del proceso allegando certificado de La junta central de contadores del contador Edwar Alvarado Saray Pérez identificado con la cédula No. 7937508 expedida en la ciudad de Bogotá, con la fecha de 27 de septiembre de 2021, siete días posteriores a la fecha de cierre que fue el 20 de septiembre de 2021. Es decir que no se está tratando en igualdad de condiciones frente a los demás oferentes que, si presentaron los documentos con la vigencia establecida dentro de las mismas reglas de participación de la convocatoria, por tanto, el proponente cabeza rodante no cumple con los documentos financieros a totalidad.



Es importante distinguir que la junta central de contadores expide el certificado en el cual se muestra la idoneidad de los contadores adscritos a este consejo profesional, en aras de mostrar que tengan o no antecedentes, el contador mostrará fe pública y si es propio para certificar documentos de carácter financiero.

Ley 1882 de 2018 fue la introducción de un material de criterio, directamente relacionado con los aspectos subsanables: **«los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso»**. De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, lo subsanable es la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, ello es lo que implica la prohibición de acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. Para ello en la etapa de subsanación la entidad busca realizar aclaraciones frente a aquellos aspectos que se encontraban dentro de la propuesta presentada al cierre del proceso cuando lo consideré pertinente, al permitir que se subsané, la entidad permitirá en cierto modo premiar al proponente que ahora puede resultar adjudicatario del proceso.

No entendemos el cambio que tiene la entidad frente a este requisito habilitante si durante las dos evaluaciones mantuvo sus reglas y sorpresivamente acepta circunstancias que son evidentemente posteriores afectando al resto de proponentes dejando de un lado el principio de igualdad.

Adicionalmente, al tratarse de una práctica mal intencionada del proponente cabeza rodante para evitar que se le realicen observaciones a su oferta, subsanar y resultar ganador de los procesos licitatorios del oferente para que la entidad pública Cometa el grave error. Es claro que con base al principio de planeación la Entidad estableció sus propias reglas para que se presentara de manera completa, mostrando la idoneidad del futuro contratista, cumpliendo a cabalidad con todos los documentos, tal como se presentó con los demás oferentes que se encuentran habilitados y no habilitados y quienes presentaron los antecedentes de sus contadores y/o revisores fiscales si era el caso dentro de la vigencia establecidas en las reglas de participación, las reglas de participación son ley para las partes y es responsabilidad del oferente cumplir o no con cada uno de los parámetros previamente establecidos.

Página 33 reglas de participación:

“Certificados de vigencia de inscripción y antecedentes disciplinarios del Contador, y del Revisor Fiscal (cuando aplique), expedidos por la Junta Central de Contadores, con fecha no mayor a noventa (90) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de contratación y fotocopia de la tarjeta profesional.”

Es por eso que solicitamos a la entidad, no tener en cuenta la subsanación del oferente Cabeza Rodante, toda vez que se vulnera el principio de igualdad entre los proponentes que si cumplieron a cabalidad con cada uno de los requisitos y que para el caso en concreto presentaron la junta central de contadores en los términos establecidos en las reglas de participación. Por tanto, todos nos veremos afectados por la aceptación de la subsanación del proponente mencionado.



RAFAEL MARÍA POVEDA MENDOZA
REPRESENTANTE LEGAL